

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Verbal Especial que no fue subsanada dentro del término legal, para que se sirva proveer.

Cali, Enero 26 de 2021.

El secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0049
RADICACIÓN: 2020-00501-00
CALI, ENERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda y como quiera que a la parte demandante, le precluyó el término para subsanar los defectos que adolecía la misma, habrá de rechazarse y hacerse la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del C.G.P.; en tal virtud, el Juzgado,

R E S U E L V E:

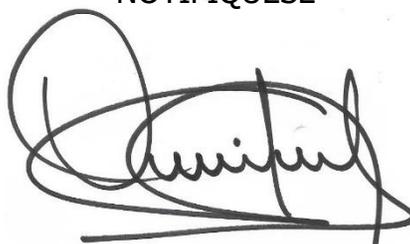
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL ESPECIAL, incoada por HERNAN DE JESUS JARAMILLO, contra LUIS ENRIQUE RAMIREZ y otros.

SEGUNDO: ARCHIVARSE este negocio, previa cancelación de la radicación.

TERCERO: TENGASE actuando en nombre y representación de la parte demandante, al Dr. MARINO ALBERTO ARANGO ORTIZ, identificado con la T.P. # 210.444 del C.S.J.

La Juez,

NOTIFIQUESE


DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **009** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **27-01-2021**

El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez